



SEMINARIO INTERNACIONAL: Solución de Controversias en la Comunidad Andina a los 50 años de su creación y 40 años del Tribunal de Justicia

Realizado el 28 de mayo de 2019
en la sede de la Secretaría General de la CAN, Lima - Perú



Índice

I. Discurso del Señor Jorge Hernando Pedraza, Secretario General de la Comunidad Andina.....	4
II. Discurso del Señor Ivo Gagliuffi Piercechi Presidente del Consejo Directivo del Indecopi.....	8
III. Presentación del señor Hugo R. Gómez Apac, Magistrado Presidente, Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina....	10
IV. Presentación de señor Luis Rafael Vergara Quintero, Magistrado por la República de Colombia, Tribunal de Justicia de la Comunidad Andino.....	17
V. Presentación del señor Jorge Salas Vega, Jefe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Comunidad Andina.	24

LAS VENTAJAS DEL LIBRE COMERCIO EN EL MERCADO SUBREGIONAL ANDINO

Hugo R. Gómez Apac²

Magistrado Presidente

Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina

Muy buenas tardes a todos los presentes. Me gustaría saludar de manera especial a Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez, secretario general de la Comunidad Andina; Ivo Gagliuffi Piercechi, presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi; Luis Rafael Vergara Quintero, magistrado del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y expresidente de este colegio; a Luis José Díez-Canseco Núñez, exmagistrado y expresidente del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina; a Jorge Salas Vega, jefe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Comunidad Andina; a Juan Carlos Cuesta Quintero, expresidente de la Asociación Colombiana de Propiedad Intelectual; a Julio Martín Wong Abad, juez (p) de la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú; y a Ray Meloni García, director de Signos Distintivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi. Todos amigos de la Comunidad Andina.

Este es un mes festivo para el proceso de integración andina que agrupa a Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú. Hace dos días, el 26 de mayo, se conmemoraron los 50 años de creación de la Comunidad Andina. Y el día de hoy, 28 de mayo, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina cumple 40 años de creación.

Mi exposición va a tratar sobre las ventajas del libre comercio en el mercado subregional andino. Y en el contexto de esta temática debo decir que me ha causado profunda alegría haber estado el domingo 26 de mayo último en el Palacio de Gobierno del Perú durante la Plenaria de la XIX Reunión Ordinaria del Consejo Presidencial Andino y atestiguar el firme compromiso de los presidentes de vigorizar y consolidar el proceso de integración andina. Uno de los temas que se ha señalado expresamente en la Declaración de Lima³ ha sido el fortalecimiento del área de libre comercio en la Comunidad Andina. Y de esto es sobre lo que voy a hablarles esta tarde, de por qué es necesario fortalecer el área de libre comercio y el proceso de integración.

La competencia es un bien jurídico que hay que proteger porque genera beneficios para los consumidores, las empresas y los estados. Gracias a la competencia, gracias a la rivalidad de las empresas en el mercado, los consumidores se ven beneficiados con productos a menores precios, de mejor calidad, en mayor variedad y acceso más fácil. El bienestar de los consumidores es la razón de ser de una política de competencia. Y las ventajas de la competencia se extienden también hacia las empresas que, en su rivalidad, se ven incentivadas a generar internamente eficiencias económicas que las tornan más competitivas. Las empresas, al volverse más competitivas, luego

2. El autor agradece la transcripción y edición de la presente exposición a Gustavo Andrés Villacreses Brito, Lupe Helena Núñez del Arco Viteri y Nadia Arlette Rojas Pulles.

3. Declaración Presidencial de Lima: 50 Años de la Comunidad Andina. Lima, Perú, el 26 de mayo de 2019, en el marco de la Plenaria de la XIX Reunión Ordinaria del Consejo Presidencial Andino. Disponible en: <http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=10&tipo=SA&title=historial-de-reuniones-del-consejo-presidencial-andino>

pueden verse beneficiadas de los mercados ampliados, de los acuerdos de libre comercio, de los procesos de integración. Y también se benefician los estados, puesto que con más competencia hay más intercambio comercial, inversión y crecimiento económico; más ventas e ingresos; más impuestos a la renta y al valor agregado y, por ende, más ingresos públicos para que los estados puedan satisfacer las demandas en servicios públicos como educación, salud, justicia, infraestructura pública y otros.

La competencia tiene todos esos beneficios a favor de los consumidores, las empresas y los estados. Por eso en nuestros países, en los cuatro países de la Comunidad Andina, la competencia es un bien jurídico tutelado. Se la protege a través de normas que prohíben y sancionan las conductas anticompetitivas (el abuso de la posición dominante y las prácticas colusorias horizontales y verticales), normas que establecen procedimientos administrativos de autorización previa de las concentraciones empresariales anticompetitivas y normas que en general promueven la competencia en los mercados.

Las Constituciones de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú contienen dispositivos a favor de la defensa de la libre competencia. La Constitución que lo dice con mayor énfasis es la Constitución peruana que en su Artículo 61 establece que “...*El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas...*”⁴ La Constitución colombiana, por su parte, afirma que “...*La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.*”⁵

En las Constituciones boliviana y ecuatoriana el enfoque es diferente. No se menciona el concepto de “libre competencia”, pero se prohíbe aquello que daña la libre competencia, lo que obviamente significa que se quiere proteger la competencia. En efecto, se habla de prohibir o evitar el monopolio, las prácticas monopólicas, el abuso de la posición dominante, la competencia desleal, lo que im-

plica tácitamente la defensa de la competencia.^{6,7} Además, los cuatro países miembros de la Comunidad Andina tienen legislación interna conducente al control ex post de las conductas anticompetitivas y al control ex ante de las concentraciones empresariales anticompetitivas. Respecto de lo segundo, el control de fusiones y adquisiciones, el Perú por ahora lo tiene solo en el sector eléctrico. Espero que el Congreso de la República apruebe pronto el Proyecto Ley de Control de Concentraciones Empresariales⁸ que el Poder Ejecutivo le ha remitido este año y de este modo mi país se iguale en materia de política de competencia a Bolivia, Colombia y Ecuador.

No solo hay leyes nacionales de defensa de la competencia, hay una norma supranacional de defensa de la libre competencia que tutela este bien jurídico en el mercado subregional andino. Es la Decisión 608⁹, la norma andina de defensa de la libre competencia. Y si los consumidores ganan con la competencia en un mercado nacional, pues ganan mucho más con los mercados ampliados fruto de los procesos de integración económica y social. Veamos entonces los diferentes niveles de integración económica y social.

El primer paso son los **acuerdos de complementación económica o acuerdos de preferencia**

6. Constitución Política del Estado de Plurinacional de Bolivia de 2009.-

“**ARTÍCULO 314.** Se prohíbe el monopolio y el oligopolio privado, así como cualquier otra forma de asociación o acuerdo de personas naturales o jurídicas privadas, bolivianas o extranjeras, que pretendan el control y la exclusividad en la producción y comercialización de bienes y servicios.”

7. Constitución de la República del Ecuador de 2008.-

“**Art. 304.-** La política comercial tendrá los siguientes objetivos: (...)

6. Evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado, y otras que afecten el funcionamiento de los mercados.”

“**Art. 335.-** (...)

El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal.”

8. Proyecto de Ley 04110/2018-PE presentado el 26 de mayo de 2019. Fuente: http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0411020190326..pdf

9. Decisión 608 – Normas para la protección y promoción de la libre competencia en la Comunidad Andina, de fecha 29 de marzo de 2005, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 1180 del 4 de abril de 2005.

La referida Decisión se encuentra disponible en: <http://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetitas/Gace1180.pdf>

4. Artículo 61 de la Constitución Política del Perú de 1993.

5. Artículo 333 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

arancelaria. Con estos, los países disminuyen sus aranceles de manera recíproca y con relación a determinados productos. Por ejemplo, si un país es competitivo produciendo frejoles y el otro produciendo maíz, en el marco de un acuerdo recíproco reducen o eliminan los aranceles que aplican a los frejoles y al maíz para incrementar sus respectivas exportaciones. El país que es competitivo en la producción de frejoles venderá más de este producto al otro país, y este que es competitivo en el maíz venderá más de este producto al primero.

Pero si se quiere promover más la integración económica, lo que hay que pensar es en un **acuerdo de libre comercio**, en un **área de libre comercio**. En este caso, los países eliminan todos los aranceles que se aplican entre ellos sobre la universalidad de sus productos. Esta eliminación arancelaria no es inmediata, sino progresiva. La virtud de los acuerdos de libre comercio es que los consumidores, en lugar de beneficiarse de un mercado nacional, se benefician de uno ampliado, y por tanto ganan con la posibilidad de tener mayores oportunidades de elección. Los consumidores van a los supermercados y encuentran una mayor variedad de productos y servicios. La rivalidad de las empresas, que como he dicho beneficia a los consumidores, ahora es subregional, lo que origina mayores opciones de elección, mayor variedad de productos, mejor calidad de productos y precios más competitivos. Son los consumidores los que se benefician con la competencia y son los consumidores los principales beneficiarios de un área de libre comercio.

Pero el proceso de integración podría avanzar más, y de un área de libre comercio pasar a una unión aduanera en la que hay un arancel externo común. Si hubiera una **unión aduanera** en la Comunidad Andina, las aduanas internas desaparecerían y los productos circularían entre los cuatro países de la misma forma como circulan internamente en cada país. ¿Cuál es la ventaja de una unión aduanera? Si bien con un área de libre comercio no hay aranceles, pueden aparecer incentivos mercantilistas para la dación de medidas que restringen el comercio tales como el establecimiento de cuotas de importación, salvaguardias, obstáculos técnicos al comercio u otras medidas

“paraarancelarias”. Puesto que existen aduanas, es posible (lamentablemente) la implementación artificiosa de restricciones al comercio. Pero con una unión aduanera tales restricciones desaparecen. Si hubiese una unión aduanera, todo el mercado subregional sería un único mercado sin aduanas internas. Las aduanas funcionarían pero para afuera de la unión aduanera, hacia el exterior del proceso de integración. De ahí la necesidad de que haya un arancel externo común. Al no existir aduanas entre los países del proceso de integración, no habría forma de restringir el comercio con cuotas de importación, salvaguardias, medidas fitosanitarias, obstáculos técnicos al comercio. Si hubiera una unión aduanera en el mercado subregional andino, las mercancías circularían de la Paz a Lima, de Lima a Quito o de Quito a Bogotá, de la misma forma como hoy circulan de Arequipa hacia Lima, de Guayaquil a Quito o de Medellín a Bogotá, sin restricción alguna, sin pasar por aduana alguna. ¿Quiénes ganarían con una unión aduanera? La respuesta es obvia: los consumidores.

Pero el proceso de integración podría profundizarse aun más, y de la unión aduanera avanzar a un mercado común, caso en el cual lo que habría sería una armonización de las políticas en cuanto a la libre movilidad del capital y del trabajo. Y un claro ejemplo de libre movilidad en el trabajo sería el reconocimiento de todos los títulos académicos expedidos por las universidades de los cuatro países. En la actualidad no existe esto, pero si hubiese una auténtica libre movilidad del trabajo, un peruano, un limeño, podría fácilmente ir a trabajar a Bogotá, a Cuenca, a Sucre, a la Paz, a Tarija o a Medellín, sin problema alguno, porque su título académico sería reconocido de manera automática en los cuatro países. Bastaría simplemente la armonización de las normas en cuanto a la autorización y validación de las universidades, y los títulos profesionales de abogados, ingenieros, médicos, economistas, contadores y otras profesiones tendrían mérito en cualquiera de los países del mercado común. Por lo tanto, los ciudadanos andinos tendrían más oportunidades para encontrar trabajo, especialmente los jóvenes. Ya no solamente lo buscarían en empresas y entidades públicas peruanas, sino también en empresas y entidades públicas bolivianas, colombianas y ecuatorianas. Esto sucedería si hubiese un mer-

cado común.

Pero podríamos avanzar incluso más, y del mercado común saltar a la **unión económica**, como es el caso de la Unión Europea. En una unión económica no solamente hay un área de libre comercio, una unión aduanera y la libre movilidad de personas y de capital propio de un mercado común, sino también una sola moneda, una unión monetaria y la armonización de las políticas macroeconómicas. Si alguien quiere dar un salto adicional, solo cabría pensar en un Estado federal como Estados Unidos de América.

Como puede apreciarse de lo hasta aquí expuesto, la integración económica tiene varias etapas. La primera es la suscripción de un acuerdo de complementación económica o acuerdo de preferencia arancelaria. Luego viene el acuerdo de libre comercio. La tercera es la creación de una unión aduanera y un arancel externo común. A continuación la constitución de un mercado común. Y la quinta, la formación de una unión económica.

¿Cuánto ha avanzado la Comunidad Andina en materia de integración económica hasta la fecha? Veamos un poco de historia. En 1960, mediante el Tratado de Montevideo¹⁰ se creó la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC). La idea era formar un área de libre comercio entre once países latinoamericanos. Sin embargo, como era complicado que 11 países se pusieran de acuerdo en un área de libre comercio, se autorizó a que países más afines entre sí negociaran un acuerdo subregional de libre comercio. Con esta autorización, Chile, Colombia, Ecuador y Perú suscriben el 16 de agosto de 1966 la Declaración de Bogotá con el objeto de iniciar la suscripción de un acuerdo subregional de libre comercio. Hacia 1967 se une Bolivia al grupo que más adelante fue conocido como el “Grupo Andino”. Y los que soñaban con este proceso de integración, allá en 1967, pronosticaban que en 5 años se iba a tener un arancel externo común y en 12 años una unión aduanera.

En el marco de la Declaración de Bogotá se creó una Comisión Mixta para debatir el contenido del

acuerdo subregional y entre el 5 y el 21 de mayo de 1969 se discutieron las versiones finales del texto en la ciudad de Cartagena, Colombia, donde se terminó de redactar el tratado internacional. Cinco días después, el 26 de mayo, se firmó en Bogotá el *Acuerdo de Integración Subregional Andino*¹¹. La Decisión 001 de la Comisión¹² le cambió el nombre por *Acuerdo de Cartagena* en honor a la ciudad donde se había elaborado el texto del acuerdo. Su artículo primero establece que se crea este proceso de integración económica y social con la finalidad de lograr el desarrollo equilibrado, armónico y equitativo de los países miembros y con miras a la formación gradual de un mercado común latinoamericano¹³. Es decir, que en el tratado fundacional de la Comunidad Andina no solamente aparece la idea de crear el proceso de integración, sino ya el sueño mismo de formar un mercado común y extenderlo hacia toda Latinoamérica. Así está plasmado en el Acuerdo de Cartagena: establecer el área de libre comercio, pasar a la unión aduanera y llegar al mercado común.

Han pasado 50 años y aún no lo hemos logrado. Lo que hemos logrado es un acuerdo de libre comercio amparado en el programa de liberación de bienes y en el programa progresivo de liberación de los servicios. El Capítulo VI del Acuerdo de Cartagena regula lo relativo al programa de liberación de bienes, el cual sustenta el área de libre comercio que existe en el mercado subregional andino y por cuya virtud las mercancías pueden

11. Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena). Fuente: <http://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/DBasicos/DBasico1.doc>

12. Decisión 001 - Designación del Acuerdo de Integración Subregional con el nombre de Acuerdo de Cartagena. Fuente: <http://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/decisiones/DEC001.doc>

13. **Acuerdo de Cartagena.-**

“Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objetivos promover el desarrollo equilibrado y armónico de los Países Miembros en condiciones de equidad, mediante la integración y la cooperación económica y social; acelerar su crecimiento y la generación de ocupación; facilitar su participación en el proceso de integración regional, con miras a la formación gradual de un mercado común latinoamericano.

Asimismo, son objetivos de este Acuerdo propender a disminuir la vulnerabilidad externa y mejorar la posición de los Países Miembros en el contexto económico internacional; fortalecer la solidaridad subregional y reducir las diferencias de desarrollo existentes entre los Países Miembros.

Estos objetivos tienen la finalidad de procurar un mejoramiento persistente en el nivel de vida de los habitantes de la Subregión.”

10. Tratado de Montevideo del 18 de febrero de 1960. Fuente: <http://www.aladi.org/sitioAladi/ALALC.html>

circular libremente entre los países miembros sin pagar arancel alguno y sin ser afectados por restricciones al comercio.

El programa de liberación se encuentra complementado con normas de defensa de la competencia. El Artículo 93 del Acuerdo de Cartagena¹⁴ establece la necesidad de expedir disposiciones que prevengan o eviten las prácticas que puedan distorsionar la competencia, y en cumplimiento a dicho artículo se han expedido varias decisiones andinas en materia de defensa de la libre competencia, desde el año 1971 hasta llegar a la norma vigente, la Decisión 608 emitida el año 2005¹⁵.

De manera que en la Comunidad Andina lo que tenemos es un acuerdo de libre comercio acompañado con normas de defensa de la competencia. Lo que debíamos hacer, y por eso me alegra la Declaración de Lima y la voluntad mostrada por los cuatro Jefes de Estado y por el Secretario General de la Comunidad Andina, es avanzar y profundizar el proceso de integración. Debemos rescatar el arancel externo común, apostar por la unión aduanera y cumplir el mandato fundacional de crear un mercado común y extenderlo hacia toda Latinoamérica. ¿Quiénes ganarían con ello? Evidentemente los consumidores.

Es bastante probable que para los funcionarios gubernamentales encargados de las negociaciones comerciales internacionales les sea complicado y difícil profundizar la integración económica si están pensado en la protección de la producción nacional. Pero si simplemente cambiaran el enfo-

que y miraran las cosas desde otra perspectiva, desde la visión de la protección del bienestar del consumidor, estoy seguro que las negociaciones serían mucho más sencillas. Si se aceptara que el norte del proceso de integración y de la política de competencia es el bienestar del consumidor, se podría avanzar mucho más rápido en las negociaciones y podríamos constituir una unión aduanera y luego avanzar al mercado común, y por qué no alcanzar más adelante una unión económica. Pero para eso hay que tener una mirada diferente de la situación, hay que pensar que el objetivo es lograr el mayor bienestar de los consumidores. El proceso de integración está para generar ese mayor bienestar, para lograr una mejor calidad de vida de sus ciudadanos, y los ciudadanos son todos los consumidores andinos, los 110 millones de consumidores andinos.

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina se ha pronunciado en su jurisprudencia sobre la defensa del programa de liberación¹⁶ y la promoción de un área de libre comercio¹⁷. El Artículo 73 del Acuerdo de Cartagena¹⁸ trata de este programa de liberación de bienes y establece que los bienes tienen que circular libremente y no puede haber cargo o recargo alguno sobre ellos. De modo que están prohibidas todas las modalidades de restricciones al comercio, sean de tipo financiero, tributario, cambiario o cualquier otra forma de restricción al comercio.

Sin embargo, el segundo párrafo del Artículo 73 del Acuerdo de Cartagena lista unas excepciones al programa de liberación¹⁹. Estas excepciones se encuentran relacionadas con, por ejemplo, la im-

14. Acuerdo de Cartagena.-

“Artículo 93.- Antes del 31 de diciembre de 1971 la Comisión adoptará, a propuesta de la Secretaría General, las normas indispensables para prevenir o corregir las prácticas que puedan distorsionar la competencia dentro de la Subregión, tales como “dumping”, manipulaciones indebidas de los precios, maniobras destinadas a perturbar el abastecimiento normal de materias primas y otras de efecto equivalente. En este orden de ideas, la Comisión contemplará los problemas que puedan derivarse de la aplicación de los gravámenes y otras restricciones a las exportaciones.

Corresponderá a la Secretaría General velar por la aplicación de dichas normas en los casos particulares que se denuncien.”

15. Decisión 608 – Normas para la protección y promoción de la libre competencia en la Comunidad Andina, de fecha 29 de marzo de 2005, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 1180 del 4 de abril de 2005.

La referida Decisión se encuentra disponible en: <http://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetitas/Gace1180.pdf>

16. Sentencia recaída en el Proceso 01-AN-2014 de fecha 19 de enero de 2017, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 2922 del 8 de febrero de 2017.

17. Interpretación Prejudicial N° 78-IP-2018 de fecha 7 de setiembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 3383 del 1 de octubre de 2018.

18. Acuerdo de Cartagena.-

“Artículo 73.- Se entenderá por ‘gravámenes’ los derechos aduaneros y cualesquier otros recargos de efectos equivalentes, sean de carácter fiscal, monetario o cambiario, que incidan sobre las importaciones. No quedarán comprendidos en este concepto las tasas y recargos análogos cuando correspondan al costo aproximado de los servicios prestados.

Se entenderá por ‘restricciones de todo orden’ cualquier medida de carácter administrativo, financiero o cambiario, mediante la cual un País Miembro impida o dificulte las importaciones, por decisión unilateral...”

portación o exportación de armas, oro o materia nuclear, el comercio de bienes que puede afectar la salud de las personas o el ambiente (entendido como la protección de la vida de los animales y las plantas), etc. El Tribunal de Justicia ha explicado en su jurisprudencia que estas excepciones tienen que ser interpretadas restrictivamente²⁰.

Son excepciones establecidas taxativamente, por lo que no pueden ser ampliadas vía interpretación. Adicionalmente, para que estén autorizadas tienen que cumplir *el test de razonabilidad (o test de proporcionalidad)*. No basta, por tanto, que el país demuestre que existe la afectación a la salud de las personas o al ambiente o que se trata de la importación o exportación de armamento, oro o material nuclear. El país tiene que demostrar la razonabilidad de la excepción, y para ello debe acreditar todos los requisitos concurrentes del test de proporcionalidad, lo que significa:

- a) Que la finalidad de la medida restrictiva debe fundamentarse en alguna de las excepciones taxativamente reconocidas en el segundo párrafo del Artículo 73 del Acuerdo de Cartagena;
- b) Que la medida sea idónea para cumplir con la referida finalidad;
- c) Que la medida sea necesaria o insustituible,

es decir, que no existe otra medida menos lesiva o gravosa al comercio subregional que podría cumplir con la mencionada finalidad;

- d) Que la medida sea proporcional, esto es, que sus beneficios sean mayores a sus costos; y,
- e) Que la medida no sea discriminatoria.

Cuando el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina se ha pronunciado sobre las cláusulas de salvaguardia²¹, ha establecido requisitos exigentes y concurrentes para la autorización de esta clase de medidas que restringen el comercio. En primer lugar, que las cláusulas de salvaguardia son medidas de naturaleza correctiva y carácter transitorio. Segundo, que son medidas excepcionales que deben ser interpretadas de manera restrictiva. Y tercero, que en toda clase de salvaguardia tiene que demostrarse la “relación causal”. Así las cosas, para que un país miembro pueda establecer una salvaguardia tiene la obligación de demostrar que las importaciones provenientes del otro país miembro son la causa (o coadyuvan a la causa) del daño, o amenaza de daño, en el país de destino de esas importaciones, siendo que este daño puede ser el desequilibrio en la balanza de pagos global, los perjuicios graves a la economía del país, la perturbación en la producción nacional o la alteración de las condiciones normales de competencia, dependiendo de la salvaguardia de que se trate.

La jurisprudencia del Tribunal en materia del programa de liberación y cláusulas de salvaguardias tiene un denominador común: promover en la subregión andina un área de libre comercio que beneficia a los consumidores andinos.

Y así como en cumplimiento del programa de liberación están prohibidas las barreras que los países podrían imponer para restringir el comercio subregional, en tutela de la libre competencia están prohibidas las conductas anticompetitivas que crean barreras estratégicas que restringen el comercio entre los países andinos. En armonía con ello, la

19. Acuerdo de Cartagena.-

“Artículo 73.- (...)

No quedarán comprendidas en este concepto la adopción y el cumplimiento de medidas destinadas a la:

- a) Protección de la moralidad pública;
- b) Aplicación de leyes y reglamentos de seguridad;
- c) Regulación de las importaciones o exportaciones de armas, municiones y otros materiales de guerra y, en circunstancias excepcionales, de todos los demás artículos militares, siempre que no interfieran con lo dispuesto en tratados sobre libre tránsito irrestricto vigentes entre los Países Miembros;
- d) Protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales;
- e) Importación y exportación de oro y plata metálicos;
- f) Protección del patrimonio nacional de valor artístico, histórico o arqueológico; y
- g) Exportación, utilización y consumo de materiales nucleares, productos radiactivos o cualquier otro material utilizable en el desarrollo o aprovechamiento de la energía nuclear.”

20. Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 2922 del 8 de febrero de 2017.

21. Sentencia recaída en el Proceso 01-AN-2015 de fecha 23 de agosto de 2018, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 3369 del 13 de setiembre de 2018.

jurisprudencia del Tribunal Andino²² ha señalado que el programa de liberación es irrevocable, ha mencionado que este debe ser complementado con normas de defensa de la libre competencia en el mercado subregional andino y ha explicado los beneficios que ello apareja para los 110 millones de consumidores andinos.

De manera que uno puede encontrar coherencia y armonía en la jurisprudencia del Tribunal Andino con relación a la tutela del programa de liberación, la defensa de la competencia y el reconocimiento de la necesidad de fortalecer el área de libre co-

mercio y el proceso de integración con el objeto de mejorar el bienestar de los consumidores andinos. Este mayor bienestar puede potenciarse si es que logramos cumplir el mandato fundacional de quienes entre 1967 y 1969 redactaron el Acuerdo de Cartagena, que era no quedarse en un área de libre comercio, sino avanzar, dar el paso hacia la unión aduanera, y luego dar el salto al mercado común y, como lo dice el Artículo 1 del Acuerdo de Cartagena, extender este mercado común a toda Latinoamérica.

Muchas gracias por su atención.



22. Ver Sentencia recaída en el Proceso 01-AN-2014 de fecha 19 de enero de 2017, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 2922 del 8 de febrero de 2017; e, Interpretación Prejudicial N° 78-IP-2018 de fecha 7 de setiembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 3383 del 1 de octubre de 2018.



Av. Paseo de la República N° 3895
San Isidro Lima - Perú
www.comunidadandina.org

Síguenos en:



Búscanos como **Comunidad Andina**